



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 1683/23

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
- 2. Atención del cumplimiento 2
 - A. Notificación de la resolución del INAI 2
 - B. Suspensión de plazos 5
 - C. Qué hicimos para atender el cumplimiento 5
- 3. Acciones del CT..... 5
 - A. Competencia 5
 - B. Previo y especial pronunciamiento 6
 - C. Análisis de la clasificación 6
 - D. Consideraciones del CT 9
 - E. Modalidad de entrega de la información..... 14
 - F. Notificación a la persona solicitante 17
 - G. Qué hacer en caso de inconformidad..... 18
 - H. Determinación 18



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Hamlet García A
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de diciembre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422003236
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02959
- f. **información solicitada:**

“Versión Pública de las Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas.” (sic)

Datos complementarios de la solicitud: “La información obra en el SIISPEN, el cual es administrado por la DESPEN.” (sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 13 de marzo de 2023, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 1683/22**, en la que determinó:

“(…)

PRIMERO. Modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los Considerandos de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

(…)”. (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

En el mismo sentido, dentro de las consideraciones **CUARTA** y **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“CUARTA.

(...)

Sin embargo, no pasa desapercibido que la persona recurrente indicó que la clasificación de las clasificaciones es procedente ya que son indispensables para el otorgamiento de incentivos conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a las y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

En ese sentido, es importante precisar que dichos Lineamientos prevén en su artículo 19, respecto del incentivo por rendimiento, que por cada nivel de cargos y puestos se seleccionará hasta el 20% de las y los miembros del Servicio que hayan sido evaluados y que tengan las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- *La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado tendrá una ponderación del 50%.*
- *La calificación final promedio que obtiene la o el miembro del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 35%. Si a la o a el miembro del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- *La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 15%. Si no hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.*
- *En el supuesto de que una o un miembro del Servicio no cuente con calificación del Programa de Formación o bien, del mecanismo capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si, la o el miembro del Servicio carece de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.*

Lo cual deviene relevante, pues, en concordancia con lo señalado por la persona recurrente, el promedio general de las actividades de capacitación obligatorias constituye un elemento necesario para el otorgamiento de incentivos.

De ahí, que para el caso de los promedios generales, se estima que existe un deber de garantizar el acceso a la información, en tanto que dicha información, además de que deriva de acciones de capacitación obligatoria, tiene la característica de ser un aspecto sujeto a valoración constante para la determinación sobre el acceso al incentivo por rendimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

*Por lo tanto, sólo para el caso de las **vocalías en las que se haya otorgado algún incentivo por rendimiento**, se considera necesario **favorecer el acceso al promedio general de las capacitaciones**.*

*No obstante, **subsiste la confidencialidad de las calificaciones individuales por actividad de capacitación para todos los casos**, así como del **promedio general de las capacitaciones en aquellos casos en los que no se haya otorgado algún incentivo**, esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

(...)

QUINTO

(...)

se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** para que:

a) *Entregue a la persona recurrente una nueva versión pública de las Fichas técnicas emitidas por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas, en las que se deje a la vista el **promedio general de las capacitaciones** sólo de aquellas **vocalías en las que se haya otorgado algún incentivo por rendimiento**.*

b) *Emita a través de su Comité de Transparencia y entregue a la persona recurrente una nueva acta en la que se confirme la clasificación de la información, únicamente de las **calificaciones individuales por actividad de capacitación para todos los casos**, así como del **promedio general de las capacitaciones, en aquellos casos en los que no se haya otorgado algún incentivo**, esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal.*

(...)." (sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos (2) acciones:

1. Entregar a la persona recurrente una nueva versión pública de las Fichas técnicas emitidas por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN), de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas (JLE), en las que se deje a la vista el **promedio general de las capacitaciones** sólo de aquellas **vocalías en las que se haya otorgado algún incentivo por rendimiento**.
2. Emitir a través del CT y entregar a la persona recurrente una nueva acta en la que se confirme la clasificación de la información, únicamente de las **calificaciones individuales por actividad de capacitación para todos los casos**, así como del **promedio general de las capacitaciones, en aquellos casos en los que no se haya otorgado algún incentivo**, esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el acuerdo ACT-PUB-07-12-2022.08 expedido por el INAI, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el 20 de marzo de 2023, reanudándose el 21 de marzo de la presente anualidad.

C. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), esto, por ser el área responsable que podría pronunciarse respecto de la información y, a la que inicialmente se había asignado la solicitud. El área respondió conforme a su competencia.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DESPEN	13/03/2023 Dentro del plazo	16/03/2023 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 16/03/2023					

3. Acciones del CT

El 21 de marzo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 1683/23**, determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP);



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Previo y especial pronunciamiento

Es importante precisar que si bien es cierto, en la resolución INE-CT-R-0021-2023 había dos sentidos de respuesta (confidencialidad total y confidencialidad parcial), la persona recurrente únicamente se inconformó por el sentido respuesta de confidencialidad parcial, consintiendo el sentido de respuesta de confidencialidad total. De la misma manera, en la resolución del INAI únicamente se ordenó desclasificar de las versiones públicas los datos de **calificaciones y promedio**.

Lo anterior resulta de relevancia, toda vez que los datos de **disciplina y procedimientos laborales disciplinarios o sancionadores** fueron analizados en el sentido de confidencialidad total y por tanto, este sujeto obligado ha obviado el análisis, con el fin de evitar repeticiones.

C. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo ordenado en la resolución emitida por el INAI.

>>Continúa en la siguiente página>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Punto a

“(…)se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y se le **instruye** para que:

a) *Entregue a la persona recurrente una nueva versión pública de las Fichas técnicas emitidas por el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional, de las y los vocales adscritos a las Juntas Locales Ejecutivas, en las que se deje a la vista el **promedio general de las capacitaciones** sólo de aquellas **vocalías en las que se haya otorgado algún incentivo por rendimiento.***

(…)” (sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
<p>DESPEN</p>	<p>Confidencialidad parcial</p> <p>(fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE)</p>	<p>Sí. El área proporciona una nueva versión pública en formato PDF de las Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE, en las que se deja a la vista el promedio general de las capacitaciones de aquellas vocalías en las que se les otorgó un incentivo por rendimiento, de conformidad con el Acuerdo de Junta General Ejecutiva INE/JGE/258/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022. Asimismo, son confidenciales las calificaciones individuales de los cursos de capacitación, así como el promedio general de las capacitaciones de todos aquellos Vocales en los que no se les otorgó algún incentivo.</p>	<p>Sí, de conformidad con los artículos:</p> <p>6, tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Punto b <i>“(...)se modifica la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que:</i>			
<i>b) Emita a través de su Comité de Transparencia y entregue a la persona recurrente una nueva acta en la que se confirme la clasificación de la información, únicamente de las calificaciones individuales por actividad de capacitación para todos los casos, así como del promedio general de las capacitaciones, en aquellos casos en los que no se haya otorgado algún incentivo, esto, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal. (...)” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DESPEN	Confirmación de confidencialidad parcial	Sí. El CT emite la presente resolución con el fin de confirmar la clasificación de la información, únicamente de las calificaciones individuales por actividad de capacitación para todos los casos, así como del promedio general de las capacitaciones, en aquellos casos en los que no se haya otorgado algún incentivo.	Sí, de conformidad con los artículos: 6, tercer párrafo y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 4, 116 y 129 de la LGTAIP; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113 y 130 cuarto párrafo de la LFTAIP; 1, 2 párrafo 1, fracción XXXI, 15, 20 fracción V, 24 párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27 párrafo 1, 28 párrafo 3, 29 párrafo 1, 32, 35 y 36 del Reglamento; y el Séptimo fracción III y Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

D. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **DESPEN**, las **fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE**, contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **DESPEN**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422003236	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02959	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad		
Área que envía la información clasificada:	DESPEN	Volumen de la totalidad o muestra:	171 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	16/03/2023				



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Número de RA ¹ formulados:	N/A	Número de RI ² formulados:	N/A
---------------------------------------	-----	---------------------------------------	-----

1. Descripción general de la información

El área **DESPEN**, pone a disposición de la persona solicitante la versión pública de las **fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE**, las cuales contiene los siguientes datos:

◆ **Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE**

- Logotipo INE
- Ficha técnica
- Servicio Profesional Electoral Nacional
- **ID**
- Fecha de generación
- Hora de generación
- Nombre de la persona servidora pública
- **Fotografía**
- Situación actual
- Cargo/Puesto
- Área de adscripción
- Entidad Federativa
- Distrito
- Cabecera
- Cuerpo
- Ingreso al servicio
- Fecha de ocupación/Designación de la plaza
- Motivo de ocupación/Designación
- Rango vigente
- Titularidad
- Información general del funcionario
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**
- Escolaridad máxima
- Cuenta/Correo institucional
- Trayectoria en el servicio
- Cargo/Puesto

¹ RA=Requerimiento de aclaración.

² RI=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

- Área de adscripción
- Entidad federativa
- Fecha inicial
- Fecha fin
- Número de acuerdo
- Tipo de designación
- Motivo
- Comisiones
- Separaciones temporales
- Disciplina (**dato analizado en la respuesta primigenia que no forma parte del cumplimiento**)
- Procedimientos laborales sancionadores (**dato analizado en la respuesta primigenia que no forma parte del cumplimiento**)
- Calificación de la evaluación de desempeño
- Promedio general (de la evaluación de desempeño)
- Evaluaciones especiales
- Evaluaciones globales
- Inconformidades a la evaluación de desempeño
- Cargo/Puesto evaluado
- Fecha de resolución
- Sentido de resolución
- Ejercicio
- Calificaciones del programa de formación
- Programa
- Fase
- Nombre de la materia
- Calificación (del programa de formación)
- Programa por materias
- Programa por áreas
- Promedio general (del programa de formación)
- Capacitación
- Nombre del curso
- Tipo
- Modalidad
- Inicio
- Fin
- **Calificación (de capacitación)**
- **Promedio general (de capacitación)**
- Incentivos y reconocimientos
- Acuerdo
- Fecha de acuerdo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

- Ejercicio
- Promociones en rango
- Ascenso a rango
- Fecha de acuerdo
- Acuerdo
- Ejercicio
- Observaciones
- Certamen interno

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE

- **ID**
- **Fotografía**
- **Edad**
- **Entidad de nacimiento**
- **Calificación (de capacitación)**
- **Promedio general (de capacitación)**
-

En la documentación remitida por el área **DESPEN**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
ID	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Fotografía	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Edad	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Entidad de nacimiento	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Documento	Fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE	
Titular de los datos personales	Personas servidoras públicas (personas físicas).	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Calificación (de las capacitaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Promedio general (de las capacitaciones)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Sobre los datos de calificación y promedio, ambos de capacitaciones, es importante señalar que el área **DESPEN** considero prudente mantener la confidencialidad en aquellos casos donde el servidor público **NO** hubiese recibido incentivo alguno.

Los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página/s
ID	INE-CT-R-0021-2020	6 de febrero de 2020	71 a 74
Fotografía	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	22
Edad	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	30
Entidad de nacimiento	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	33
Calificación (de las capacitaciones)	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	23
Promedio general (de las capacitaciones)	INE-CT-R-0347-2018	7 de junio de 2018	23

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO. El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información*



INE-CT-R-0071-2023

como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.)” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, el Criterio **CI-IFE01-2014**, así como las resoluciones **INE-CT-R-0347-2018 e INE-CT-R-0021-2020**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona recurrente.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DESPEN**, respecto de los datos previamente señalados cuyos titulares son personas físicas. De dichos datos, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales, aunado a que respecto de algunos de ellos, difundir dicha información podría tener un impacto negativo al afectar su derecho al honor y al buen nombre.

E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

	<p>2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Resolución INE-CT-R-0347-2018, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>4. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>DESPEN</p> <p>5. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>En versión pública</p> <p>DESPEN</p> <p>6. Fichas técnicas emitidas por el Sistema Integral de Información del SPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE, mediante 171 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 176 archivos electrónicos
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en el punto 1 a 6 será remitida mediante la PNT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

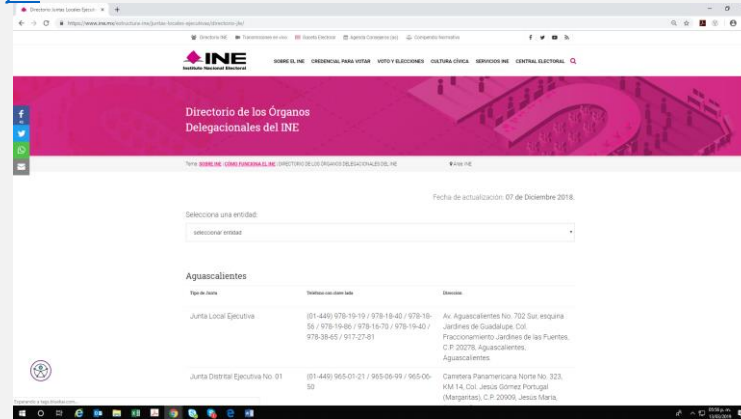


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a costos de reproducción:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Notificación a la persona solicitante

Conforme a la consideración Quinta de la resolución al recurso de revisión **RRA 1683/22** debido a que la persona recurrente señaló como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”, se instruye a la UT a entregar la presente resolución, mediante la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

G. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**Hamlet García A**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 1683/23**, y con fundamento en los artículos 1° y 6 de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 138, fracción II, 139, 143, fracción II, y 144 de la LGTAIP; 59 de la LGIPE; 11, fracción VI, 65, fracciones II y III, 141, 143 y 146 a 149 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III, 29, numeral 3, fracción VII, 38 del Reglamento, este CT emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DESPEN**, en relación con las **fichas técnicas emitidas por el SIISPEN, de las y los vocales adscritos a las JLE.**

Tercero. Instrucción de notificación. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DESPEN** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI)³.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

³ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. ¿A quién transferimos los datos personales? No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. ¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos? Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800- 433-2000. ¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0071-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención al recurso de revisión RRA 1683/23, 330031422003236 (UT/22/02959).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 23 de marzo de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

